



PERÚ

Ministerio de Salud



GOBIERNO REGIONAL DE Ucayali
"Región de Oportunidades"



HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA

17050

N° 399-2021-GOREU-DIRESA-HAYA

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL AMAZÓNICO
UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
RECIBIDO
14.09.21
10:40 am
FIRMA: *[Signature]*



Resolución Directoral

Yarinacocha, 13 de setiembre de 2021.



VISTO: El Informe Legal N° 042-2021- HAYA-DE-OAJ, Informe N° 128-2021-UP-HA (03-09-2021), Informe N° 095-2021-AREM-UP-HA (31-08-2021), Escrito S/N de fecha (04-08-2021) y otros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, autoriza de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como, el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo detallado desde el literal a) hasta el literal l) del referido numeral;

Que, el artículo 2 del D.S. N° 027-2021-EF, señala lo criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, son los siguientes: "2.1) Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda, 2.2) Los beneficiarios de la bonificación extraordinaria son el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, señalados desde el literal a) hasta el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, 2.3) Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud; **b)** Personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención; **c)** Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud; **d)** Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones; **e)** Choferes que forman parte de los Equipos





PERÚ

Ministerio de Salud

GOBIERNO REGIONAL DE Ucayali
¡Región de Oportunidades!

HOSPITAL AMAZÓNICO DE YARINACOCHA

de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19; **f)** Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recolección de Cadáveres; **g)** Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención; **h)** Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención; **i)** Personal que realiza servicio de admisión; **j)** Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19; **k)** Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (Telesalud); y, **l)** Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

2.4) Se encuentran excluidos como beneficiarios de la presente bonificación extraordinaria, el personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma; el personal que se encuentra en la modalidad de trabajo remoto o trabajo mixto; y, los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante escrito de fecha 04-08-2021, la administrada MARIA EUGENIA BURGOS ESPEJO, solicita reconsideración de pago de bono covid del mes de febrero-2021, por la suma de S/. 1,440.00 soles, argumentado el pedido bajo el imperio de la normatividad en señalar por exposición al peligro, y que justamente la administrada contrajo la enfermedad del COVID-19 (...), del 01 al 15 febrero del presente año, reincorporándose a su puesto de trabajo el día 16-02-2021.

Que. Mediante Informe N° 128-2021-UP-HA, de fecha 03-09-2021, el Jefe de la Unidad de Personal emite el informe correspondiente señalando que la administrada es personal de salud de esta institución, quien tiene contrato bajo la modalidad del D.L 1057, con el cargo de BIOLOGA, asimismo informa que la administrada desde el 16 al 31 de enero del 2021, estaba gozando de sus vacaciones que por derecho le corresponde, y desde el 01 al 14 de febrero del 2021, se encontraba en aislamiento por contagio al covid-19, el Jefe de la Unidad advierte que administrada presento informe médico suscrito por el área de Salud Ocupacional, que es el ente encargado de controlar, evaluar y monitorizar a los trabajadores del Hospital Amazonico, que tiene los síntomas o quienes ya fueron contagiados y están tratamiento por la covid-19, asimismo advierte la citada jefatura, que la administrada se contagió durante sus vacaciones, mas no en su centro de labores, por tanto no se podría configurar a lo señalado por el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, en cuanto a la exposición al riesgo de contagio por COVID-19, debiendo ser su naturaleza de interpretación de la citada norma, *"para poder percibir el bono señalado por la norma, el servidor debe laborar de forma presencial y estar expuesto del contagio de la covid-19 en su centro de labores"* situación que este hecho de la administrada no configura, por haberse contagiado con la covid-19 en sus vacaciones, por tanto el pedido deviene de improcedente.

Que, debemos señalar que para el otorgamiento del citado bono, se debe cumplir la jornada laboral completa de manera presencial, en concordancia con el artículo 4 del D.U 020-2021, y el numeral 2.3 del D.S. 027-2021-EF, establece que los beneficiarios deben prestar servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por covid-19.

Que, asimismo señalar que mediante Informe N° 002-2021-UP-HA, de fecha 31-08-2021, el encargado del Aplicativo INFORHUS/AIRHSP, indistintamente al hecho ocurrido a la administrada, se le ha registrado en los aplicativos antes citados a la administrada con el fin de que pueda percibir el citado bono, dejando a la autoridad nacional evaluar su caso, si lo consideran el citado bono, siendo que en la transferencia presupuestal no llego su presupuesto, haciendo las coordinaciones con el MINSa y MEF, a través de los canales digitales, señalaron que no realizo el trabajo presencial como indica la normativa.

Que, mediante Informe Legal N° 041-2021-HAYA-DE-OAJ, de fecha 13-09-2021, opina que se debe cumplir con lo señalado en el D.U. 020-2021 y el D.S. 027-2021-EF, toda vez que administrada no ha acreditado con presentar su certificado médico/ certificado de incapacidad temporal o los resultado de la prueba realizada donde certifica haber contraído el covid-19, este despacho concluye declarar improcedente.

Estando informado por la Unidad de Personal, con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría





PERÚ

Ministerio de Salud



GOBIERNO REGIONAL Ucayali
Región de Oportunidades



HOSPITAL AMAZÓNICO
DE YARINACOCHA

Jurídica, Oficina de Administración, y;

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazonico, aprobado mediante Ordenanza Regional N°018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N°928-2006-GRU-P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de la administrada **MARIA EUGENIA BURGOS ESPEJO**, sobre el pago de BONO COVID del mes de febrero del 2021, por los considerando expuesto en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web del Hospital Amazonico.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR al interesado conforme a ley

Regístrese, Comuníquese y Archívese

RWVH/LAMM

- Cc : D.E.
- : Admón.
- : Asesoría Legal
- : U. Estad. E Inf.
- : Archivo



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GDS - GRU
HOSPITAL AMAZONICO
Med. Cir. *[Signature]* Vasquez Huasasquiche
CMP. N° 39111
DIRECTOR EJECUTIVO
HOSPITAL AMAZONICO

